



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0066400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **MARY LUZ CASTAÑEDA ROMAN**, para que en el término legal de cinco días le pague a **FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL - FONCEL** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$12.378.648,00** por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. DIEGO RENE VIVAS MENDOZA actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 03 de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0066400

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1. En lo referente al numeral 1° del escrito de medidas cautelares, por **secretaría ofíciense** a las entidades señaladas en dicho numeral, para que se sirvan informar en que entidades bancarias posee cuentas corrientes o de ahorros la demandada.
2. Previo a decretar la cautela contenida en el numeral 2° indíquese el nombre del empleador.
3. De conformidad con lo solicitado en el numeral 3° del escrito de cautelares, se Decreta **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada, se encuentren en la Carrera 50A No.136 Sur – 77 Apto 201 de Medellín, limitando la medida a la suma de \$25.000.000.oo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN, a fin de que realice la diligencia de embargo y secuestro, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso ADVIRTIÉNDOLE QUE NO PODRÁ EMBARGAR NI SECUESTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO en el curso de la misma.

El comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y señalarle honorarios. Ofíciense. -

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 03 de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario